GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-034

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ACTIVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 76 DE 5 DE MAYO DE 2000

POR CUANTO: Puerto Rico enfrenta una crisis energética. Nuestra infraestructura actual de generación de energía eléctrica depende de combustibles derivados del petróleo para generar aproximadamente setenta por ciento (70%) de nuestra electricidad. Esta dependencia excesiva atenta contra la vida, la salud y la seguridad de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: Los precios de combustibles derivados del petróleo han subido dramáticamente en los últimos años y están sujetos a un alto grado de volatilidad. Nuestra dependencia en estos combustibles resulta en un costo de energía aproximadamente dos veces mayor al costo promedio en el resto de los Estados Unidos. Este costo tan alto afecta significativamente la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Nos obliga a usar recursos para el pago de energía que podrían utilizarse para invertir en educación, salud, vivienda y otras áreas de necesidad.

POR CUANTO: Esta dependencia también afecta adversamente nuestro medio ambiente. La emisión de gases producto de combustibles derivados del petróleo contribuye marcadamente a la contaminación del aire y al efecto de invernadero con todas sus consecuencias. Los efectos contaminantes de estas emisiones no se limitan al ambiente sino que también repercuten sobre la salud de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: La dependencia en combustibles derivados del petróleo también expone a Puerto Rico a los efectos de cambios inesperados y súbitos en el ámbito internacional que puedan afectar el precio y la disponibilidad del petróleo. Esta vulnerabilidad representa una amenaza a nuestra seguridad. No podemos esperar a la próxima crisis internacional para tomar acción.

POR CUANTO: Puerto Rico necesita urgentemente cambiar y renovar su infraestructura de generación de energía para reducir nuestra dependencia en combustibles derivados del petróleo. Esta infraestructura es antigua y tiene que ser modernizada y diversificada para permitir el uso de fuentes alternas a las derivadas de petróleo.

POR CUANTO: Es una prioridad estatal promover el desarrollo de nueva infraestructura de generación energética que use fuentes alternas a los combustibles derivados de petróleo, como el gas natural, así como fuentes de energía renovable sostenible o energía renovable alterna que incluyen, entre otras, energía eólica, energía solar, biomasa, marina e hídrica, para lograr una reducción y estabilización de los

costos energéticos, el mejoramiento de la calidad ambiental y la salud pública, y una situación estable de seguridad.

POR CUANTO: La Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000 ("Ley Núm. 76") provee para la activación de un proceso expedito para la realización de obras y proyectos necesarios para enfrentar situaciones críticas en la infraestructura física de prestación de servicios esenciales para la ciudadanía y situaciones que pongan en riesgo la vida, salud y seguridad de la población.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Declaro una emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica de Puerto Rico y ordeno la utilización de un proceso expedito, al amparo de la Ley Núm. 76, para el desarrollo de proyectos que fomenten una nueva infraestructura de generación energética que use fuentes alternas a los combustibles derivados de petróleo, fuentes de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna en Puerto Rico (los "Proyectos de Energía"). Los Proyectos de Energía incluyen, pero no se limitan, a proyectos nuevos de generación y conversiones a gas natural, y proyectos de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna tales como energía eólica, energía solar, biomasa, marina e hídrica.

SECCIÓN 2da. Todas las agencias afectadas por esta Orden Ejecutiva deberán seguir el procedimiento expedito al momento de otorgar los pertinentes permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico.

SECCIÓN 3ra. Se crea el Sub-comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (el "Sub-comité"), a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 76, el cual estará encargado de evaluar los documentos ambientales presentados para cualquier proyecto al amparo de esta Orden Ejecutiva. El Sub-comité estará compuesto por un funcionario de la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otro funcionario que el Gobernador designe.

SECCIÓN 4ta. El Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el director o secretario de cualquier otra agencia concernida deberán adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para cumplir con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia,

instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 9na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2010.

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 19 de julio de 2010.

LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-013

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ACTIVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 76 DE 5 DE MAYO DE 2000, SEGÚN ENMENDADA

POR CUANTO: Puerto Rico enfrenta la mayor crisis energética de su historia. La dependencia excesiva en combustibles derivados del petróleo nos ha convertido en presa de trastornos geopolíticos en otras partes del mundo y de la resultante volatilidad en el precio del petróleo. Esta vulnerabilidad atenta contra la vida, la salud, la economía, el ambiente y la seguridad de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2010-034 se declaró una emergencia en la infraestructura de generación eléctrica en Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000 y se estableció como una prioridad el desarrollo de una nueva infraestructura generatriz que no dependa de combustibles derivados del petróleo, que use fuentes alternas como el gas natural y fuentes renovables que abundan en Puerto Rico como el viento y el sol, entre otras.

POR CUANTO: Dicha Orden Ejecutiva Núm. OE-2010-034 ordenó la utilización del proceso expedito de la referida Ley Núm. 76, *supra*, para el trámite de los permisos de todos los proyectos de renovación de la infraestructura energética de Puerto Rico, definidos en la Orden Ejecutiva como Proyectos de Energía.

POR CUANTO: Las circunstancias mundiales recientes han puesto de manifiesto la vulnerabilidad de Puerto Rico por causa de nuestra dependencia excesiva del petróleo. Al momento de decretar la emergencia energética y de emitir la Orden Ejecutiva Núm. OE-2010-034, el precio del barril de petróleo era aproximadamente $73.00 según datos de la United States Energy Information Administration. Los incidentes recientes en el Medio Oriente han provocado un aumento de más de 50% en el precio del barril de petróleo a aproximadamente $111.00 por barril, según la misma fuente.

POR CUANTO: La situación es tan crítica que en su mensaje de 30 de marzo de 2011, el Presidente Barack Obama reconoció la amenaza a la

seguridad energética de los Estados Unidos y anunció un plan para reducir en una tercera parte (1/3) la dependencia de la nación en el petróleo.

POR CUANTO: La situación de Puerto Rico es mucho más grave que la del resto de Estados Unidos puesto que nosotros dependemos de derivados del petróleo para 70% de nuestra generación eléctrica mientras que el resto de Estados Unidos depende de derivados del petróleo solamente para 1% de su generación.

POR CUANTO: Esta dependencia excesiva afecta adversamente nuestra capacidad de competir en la economía mundial y pone en riesgo la calidad de vida de los puertorriqueños. Es por eso que esta administración ha trabajado con celeridad y responsabilidad en la búsqueda de soluciones para renovar nuestra infraestructura energética y reducir nuestra dependencia de derivados del petróleo.

POR CUANTO: En su mensaje, el Presidente Obama reconoció que el gas natural es la primera alternativa para reducir esta dependencia. Igual determinación habíamos tomado en Puerto Rico al anunciar la conversión de varias de nuestras plantas a gas natural y la construcción de la Vía Verde para llevar gas natural a varias de estas plantas.

POR CUANTO: No podemos postergar o detener la renovación de nuestra infraestructura de generación energética. Ese compromiso ha sido reiterado por la Asamblea Legislativa al dictaminar en la Ley Núm. 32 de 14 de marzo de 2011 que "[e]s impostergable la renovación urgente de la infraestructura para generar energía amigable y así poder encaminar a Puerto Rico a disminuir su dependencia de combustibles derivados del petróleo". Esta Ley concedió la facultad al Gobernador para emitir nuevas órdenes ejecutivas para acelerar los procesos de tramitación de permisos para atender la crisis energética.

POR CUANTO: Puerto Rico no puede depender solamente de los proyectos iniciados al amparo de la Orden Ejecutiva OE-2010-034. Es necesario seguir tramitando e implantado diversas alternativas para promover la utilización de fuentes de energía alternas y renovables.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente incorporo a esta Orden Ejecutiva las cláusulas expositivas de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2010-034 y, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Declaro la continuidad de la emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica de Puerto Rico y ordeno la utilización del proceso expedito dispuesto en la Ley Núm. 76, *supra*, para el desarrollo de proyectos que fomenten una nueva infraestructura de generación energética que use fuentes alternas a los combustibles derivados de petróleo, fuentes de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna ("Proyectos de Energía"). Los Proyectos de Energía pueden incluir, sin que se entienda como una limitación, proyectos que utilicen energía solar, energía eólica, biomasa, marina e hídrica, sustitución de combustibles, combustión de gas derivado de sistema de relleno sanitario y conversión de desperdicios sólidos a energía.

SECCIÓN 2da. Todas las agencias afectadas por esta Orden Ejecutiva deberán seguir el procedimiento expedito al momento de otorgar los correspondientes permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico.

SECCIÓN 3ra. Se establece y se mantiene el Sub-comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada ("Sub-Comité"), a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 76, *supra*, el cual estará a cargo de evaluar los documentos ambientales presentados para cualquier proyecto al amparo de esta Orden Ejecutiva. El Sub-comité estará compuesto por un funcionario de la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otro funcionario que el Gobernador designe.

SECCIÓN 4ta. El Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales y el director o secretario de cualquier otra agencia concernida deberán adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para cumplir con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, corporación pública, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 9na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2011.

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 12 de abril de 2011.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 2012-19

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ACTIVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 76-2000, SEGÚN ENMENDADA

POR CUANTO: Puerto Rico continúa enfrentando una crisis energética. La dependencia excesiva en combustibles derivados del petróleo nos ha convertido en presa de la volatilidad en el precio del petróleo a raíz de trastornos geopolíticos en otras partes del mundo. Esta vulnerabilidad atenta contra la vida, la salud, la economía, el ambiente y la seguridad de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: El gobierno federal, dada la gravedad de la situación, ha establecido un plan para reducir en un tercio (1/3) la dependencia en el petróleo. La situación en Puerto Rico es mucho más grave que la del resto de los Estados Unidos puesto que nosotros dependemos de derivados del petróleo para un 70% de nuestra generación eléctrica, mientras que el resto de los Estados Unidos depende de combustibles derivados del petróleo solamente para un 1% de su generación.

POR CUANTO: Esta dependencia excesiva afecta adversamente nuestra capacidad de competir en la economía mundial y pone en riesgo la calidad de vida de los puertorriqueños. Es por eso que esta administración ha trabajado y continúa trabajando con celeridad y responsabilidad en la búsqueda de soluciones para renovar nuestra infraestructura energética y reducir nuestra dependencia de derivados del petróleo.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva 2010-034, Boletín Administrativo Núm. OE-2010-034, (en adelante "OE-2010-034") se declaró una emergencia en la infraestructura de generación eléctrica en Puerto Rico al amparo de la Ley 76-2000 ("Ley 76") y se estableció como una prioridad el desarrollo de una nueva infraestructura generatriz que no dependa de combustibles derivados del petróleo, que use fuentes alternas como el gas natural y fuentes renovables que abundan en Puerto Rico como el viento y el sol, entre otras.

POR CUANTO: El 12 de abril de 2011, el aumento y las fluctuaciones en el precio del petróleo dieron paso a la firma de la Orden Ejecutiva 2011-013, Boletín Administrativo Núm. OE-2011-13 (en adelante "OE-2011-013") declarando la continuidad de la emergencia en cuanto a la

infraestructura de generación de energía eléctrica en Puerto Rico y ordenando la utilización del procedimiento expedito dispuesto en la Ley 76 de conformidad con la OE-2010-34. Dicha Orden Ejecutiva respondió al hecho de que, en menos de un año, el precio del barril de petróleo aumentó más de un 50%.

POR CUANTO: Luego de la firma de la OE-2011-13, surgieron nuevos proyectos dirigidos a fomentar el uso de energías alternativas del petróleo. Esto, unido a las fluctuaciones irregulares en el precio del petróleo, dio paso a la firma de la Orden Ejecutiva 2011-47 del 6 de octubre de 2011, Boletín Administrativo Núm. OE-2011-47 (en adelante "OE-2011-47"), extendiendo la continuidad de OE-2010-34 en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica.

POR CUANTO: Las disposiciones establecidas en las órdenes OE-2010-34, OE-2011-13 y OE-2011-47 facilitaron la gestación de grandes proyectos de energía renovable. A modo de ejemplo, el área sur de Puerto Rico, específicamente el Municipio de Guayama, ya cuenta con una finca de paneles fotovoltaicos y se ha adelantado considerablemente el proyecto de aerogeneradores en el Municipio de Santa Isabel.

POR CUANTO: A pesar de que se han hecho grandes avances en proyectos de energía renovable, aún Puerto Rico continua sujeto a los cambios erráticos en el precio del petróleo para la producción de su energía. La situación se ha agravado considerablemente ya que en los pasados 6 meses, el precio del barril de petróleo ha aumentado, a sobre 105 dólares ($105.00) por barril, un aumento de alrededor de 30% en el precio de crudo. Esto es un claro indicio de la necesidad de reducir la dependencia del petróleo cuanto antes.

POR CUANTO: No podemos postergar o detener la renovación de nuestra infraestructura de generación energética. Ese compromiso ha sido reiterado por la Asamblea Legislativa al dictaminar en la Ley Núm. 32-2011 que "[e]s impostergable la renovación urgente de la infraestructura para generar energía amigable y así poder encaminar a Puerto Rico a disminuir su dependencia de combustibles derivados del petróleo". Esta Ley le concedió al Gobernador la facultad de emitir nuevas órdenes para acelerar los procesos de tramitación de permisos para atender la crisis energética.

POR CUANTO: Puerto Rico no puede depender solamente de los proyectos iniciados al amparo de las Órdenes Ejecutivas OE-2010-034, OE-2011-13 y OE-2011-47. Es necesario seguir tramitando e

implementando diversos mecanismos para promover la utilización de fuentes de energía alterna y renovable.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Declaro la continuidad de la emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica en Puerto Rico y ordeno la utilización del proceso expedito, al amparo de la Ley 76, para el desarrollo de proyectos que fomenten una nueva infraestructura de generación energética que utilice fuentes alternas a los combustibles derivados de petróleo, fuentes de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna en Puerto Rico (los "Proyectos de Energía"). Los Proyectos de Energía incluyen, sin limitarse, proyectos nuevos de generación y conversiones a gas natural, proyectos de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna tales como energía eólica, energía solar, y biomasa, entre otras.

SECCIÓN 2da. Todas las agencias afectadas por esta Orden Ejecutiva deberán seguir el procedimiento expedito al momento de otorgar los permisos pertinentes, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico.

SECCIÓN 3ra. Se mantiene el Sub-comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (el "Sub-comité"), a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 76, el cual estará encargado de evaluar los documentos ambientales presentados para cualquier proyecto al amparo de esta Orden Ejecutiva. El Sub-comité estará compuesto por un funcionario de la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otro funcionario que el Gobernador designe.

SECCIÓN 4ta. El Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el director o secretario de cualquier otra agencia concernida deberán adoptar las medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para cumplir con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

SECCIÓN 9na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más àmplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 9 de abril de 2012.

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 9 de abril de 2012.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO